



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	41001311000320210018400
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN EMILIA MENESES ORJUELA
DEMANDADO:	JOSE OSCAR MENESES MAYORCA

La señora **KAREN EMILIA MENESES ORJUELA** por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra **JOSE OSCAR MENESES MAYORCA**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- El título aportado en la demanda es complejo y se estableció como gastos escolares el porcentaje equivalente al 50% para cada progenitor. La parte actora pretende el pago del 50% de los gastos universitarios, sin embargo, no allega los respectivos soportes que acrediten el pago de esto rubros.

En ese orden, debe indicar en las pretensiones las cuantías que pretende ejecutar con los respectivos soportes.

- Debe arrimarse copia del registro civil de nacimiento de la demandante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase a la estudiante MARIA DANIELA TORRES ALMARIO, como apoderada judicial de la demandante.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp